

COMISION JURIDICA

SESION ORDINARIA DEL DIA 4 de Febrero de 1.971

ACTA N°

PRESIDENTE: Eduardo Santos Camposano.-

SECRETARIO: Angel Merino Vallejo.-

SUMARIO

- I Se instala la sesión.-
- II Proyecto de Código Notarial.-
- III Se levanta la sesión.-

I

Se instala la sesión a las 4. 55 minutos de la tarde, bajo la presidencia del doctor Lloré y con la concurrencia de los señores Vocales doctores. Federico Ponce, y doctor Francisco Jaramillo Dávila.- Actúa el Secretario doctor Angel Merino Vallejo.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Título VI "De la Organización del Notariado" que consta en el proyecto de los señores Notarios, Arts. 51, 52, 53, 54, y 55. Da también lectura al Art. 69 correspondiente al Título IV "De la Organización del Notario, Capítulo II "De la Asamblea Nacional" del proyecto que sirve de base para el estudio de la Comisión.

En principio se aprueban como criterios que consten los Arts. 51, 52, 53, 54, y 55 del proyecto de los Notarios, con ligeros cambios, en su orden, así:

"Art.....- Créase la Federación Nacional del Notariado Ecuatoriano, persona jurídica que se regirá por la presente ley y por el reglamento respectivo."

"Art.....- El Colegio Notarial de Quito se compone de los notarios de los cantones de las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Napo y Pastaza.

El Colegio Notarial de Guayaquil lo integran los notarios de los cantones de las provincias de Manabí, Guayas, Los Ríos, Chimborazo, Bolívar y Archipiélago de Colón.

El Colegio Notarial de Cuenca lo forman los notarios de los cantones de las provincias de Cañar, Azuay, Loja, El Oro, Zamora Chinchipe y Morona Santiago".

"Art.....- Son atribuciones de la Federación Nacional del Notariado Ecuatoriano:

- 1.- Representar al Notariado Ecuatoriano en sus relaciones nacionales e internacionales y designar a los delegados a los Congresos de la Unión Internacional del Notariado Latino o a las reuniones especializadas.
- 2.- Organizar las jornadas Notariales para la superación del Notariado y el desarrollo del Derecho Notarial.
- 3.- Elaborar proyectos de ley relacionados con la actividad notarial.
- 4.- Elaborar las reformas al arancel notarial y someterlas a la aprobación de la Corte Suprema de Justicia.
- 5.- Dictar y reformar su propio Reglamento.
- 6.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos."

"Art.....- Cada Colegio Notarial se regirá por un Directorio elegido por la Asamblea Anual de los Notarios del Distrito.

La asistencia a la Asamblea es obligatoria. La inasistencia sin causa debidamente justificada será sancionada con multa de trescientos sucres.

El Directorio se compondrá del Presidente, quien será el representante legal del Colegio, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales principales y tres Vocales suplentes, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos".

"Art.....- Los Colegios Notariales tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Federación Nacional del Notariado Ecuatoriano
- 2.- Cuidar que los notarios ejerzan su función de acuerdo con la ley y que cifieren sus actos a las más severas normas de la ética profesional.
- 3.- Difundir entre todos los notarios del Distrito el texto de las leyes, reglamentos y decretos que se expidan y que tengan relación con la actividad notarial.
- 4.- Contribuir a la buena conservación de los protocolos y a la decorosa presentación de las Notarías, así como a la subvención de los notarios en los cantones donde el volumen de trabajo representa ingresos muy exiguos al notario. Al efecto se crearán las Cajas Notariales en cada distrito los aportes que obligatoriamente harán los notarios de cada Colegio y con cualquier otra clase de ingresos lo cual será regulado en el Reglamento de esta Ley.
- 5.- Intervenir en defensa clasista cuando fuere procedente, para que los notarios no sean acusados o enjuiciados injustamente mancillándose de esta manera la honra y prestigio de su alta investidura.
- 6.- Dictar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales.
- 7.- Dictar y reformar su propio Reglamento Interno".

Ingresó el señor doctor Jaramillo (5.50) a quien el señor Presidente le informa de lo actuado en el momento.

La Comisión se instala también en sesión ordinaria.

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Yo no estoy de acuerdo que en el mismo cuerpo de ley del Código Notarial se ponga algo que debe ser materia de ley aparte como es la asociación de los notarios. Incluimos en un mismo cuerpo de ley estas dos cosas, es posible que se objete la ley, porque nosotros sabemos que el Presidente de la República está en contra de esta clase de asociaciones. Yo propongo que junto con el Código Notarial enviemos una ley en la que consta esta asociación de notarios, de manera que si el Presidente de la República cree conveniente aprobará las dos cosas, lo contrario al menos el Código será aprobado.

Se aprueba que esto sea materia de ley aparte.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Yo quiero pedir que el señor Secretario se digne dar lectura a la redacción que aprobamos para el Art. 88 del proyecto, porque hacen falta unas palabras para mayor claridad.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Mi proposición es que este artículo diga: "Derógase la Ley Notarial de 1966 y promulgada en el Registro Oficial N° 158 de 11 de Noviembre de 1966. Las materias reguladas por disposición de la presente, se aplicarán en el futuro.....etc".

EL SEÑOR PRESIDENTE: (dr. Lloré): En consideración.
Se aprueba.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor doctor Troya nos había hecho notar que el proyecto de ellos se cometió un error al no hacer constar la designación de un Directorio, de manera que tenemos que considerar esto.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Sería de agregar un artículo a continuación del 52 de los notarios, que dice: "El Directorio del Colegio Distrital correspondiente a la sede de la Federación tendrá el carácter de Directorio Central de la Federación para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente Reglamento. Los proyectos de ley y reglamento antes referidos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vayamos en orden: el primer artículo quedaría solo hasta "cabeceras de Distrito". Es decir, : "Art....- Créase la Federación Nacional del Notariado Ecuatoriano, persona jurídica que se regirá por la presente Ley y por el reglamento respectivo.- La federación Nacional del Notariado Ecuatoriano estará integrada por los Colegios Notariales de Quito, Guayaquil y Cuenca y los más que se crearen posteriormente, conforme a la Ley y a su Reglamento.

La Sede de la Federación será fijada anualmente en forma rotativa, entre las ciudades cabeceras de Distrito". Luego el Art. 52 de los Notarios. Después de dicho artículo hay que agregar otro artículo que dirá: "Art....- El Directorio del Colegio Distrital que tenga la sede de la Federación tendrá también el carácter de Directorio Central de la Federación para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo anterior.- El Presidente y el Secretario del Directorio del Colegio Distrital donde funcione la sede de la Federación serán también de ésta y el Presidente ejercerá la representación legal de la misma.- Los proyectos de leyes y reglamentos antes referidos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de la Federación." Ahora tenemos que tratar de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Título IV, De la Organización del Notario, Capítulo II, De la Asamblea Nacional, del Proyecto base. El señor doctor Ponce, propone la siguiente redacción para los artículos correspondientes a dicho Capítulo.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: "A solicitud de uno cualquiera de los Directorios de Colegio Distrital, será convocada, como órgano de consulta y en su caso decisorio, la Asamblea de la Federación Nacional del Notariado Ecuatoriano. La reunión de la Asamblea se realizará en el lugar y fecha señalados por el Directorio de turno de la Federación.- La Asamblea solamente podrá conocer de aquellos asuntos expresamente enunciados en los convocatorias." Otro artículo: "La Asamblea se integrará por los Directorios de los Colegios Distritales, y para su legal funcionamiento bastará la concurrencia de las dos terceras partes de los integrantes de tales directorios. El quorum correspondiente a cada una de las sesiones de la Asamblea será el señalado por el Reglamento de la Federación, e igualmente en dicho reglamento se prevendrá lo relativo a la emisión del voto". Otro artículo: "La Asamblea será necesariamente convocada para conocer de los Proyectos de Ley que interesen al Notariado, del Reglamento de la Federación, de su presupuesto y de los aportes a la Caja del Notariado. La Asamblea será convocada por el Directorio de turno, bajo responsabilidad de éste, en todos aquellos casos en que la defensa clasista imponga la necesidad de adoptar resoluciones de aplicación en el ámbito nacional o distrital".-----

Otro artículo sería: "Las Asambleas Distritales compuestas por todos los Notarios del Distrito, se reunirán en la sede del Colegio Distrital, cada dos años para la elección de los Vocales integrantes del Directorio, señalando entre los designados a quienes han de ejercer la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería. La Asamblea Distrital aprobará o dictará el Presupuesto anual correspondiente al Colegio Distrital, con la fijación de las respectivas cuotas".

La Asamblea Distrital funcionará legalmente con la concurrencia de las dos terceras partes de los Notarios del Distrito, y en segunda convocatoria con los que concurren. El Directorio del Colegio Distrital convocará oportunamente a la Asamblea en la forma señalada por el Reglamento y en la sesión o sesiones de la misma, se aplicarán las normas que en dicho Reglamento rijan para la Asamblea. Se aprueba esa redacción para los artículos del Capítulo de la Asamblea Nacional. Se pasa a la Redacción de las Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: "Disposición Transitoria: En el plazo de 90 días, contados a partir de la vigencia de esta ley, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Quito, Guayaquil y Cuenca, convocarán las Asambleas Distritales para la organización de los Colegios Distritales mediante la designación de los Miembros de los respectivos Directorios. En estas Asambleas se aplicarán las reglas del artículo anterior y en cuanto al quorum y a la emisión del voto, las resoluciones que sobre el particular se dicten por los señores Presidentes de las Cortes".-----

Se aprueba.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Otra Disposición Transitoria: "La ciudad de Quito será en primer lugar y por los dos primeros años, la sede de la Federación Nacional del Notariado, posteriormente ésta se trasladará a la ciudad de Guayaquil y en su turno a la ciudad de Cuenca. El orden antes establecido fijará la consiguiente alternabilidad".-----

Se aprueba.

III

Se levanta la sesión, siendo las 7,30 minutos de la tarde.

oé

Dr. EDUARDO SANTOS CAMPOSANO

Vicepresidente

Encargado de la Presidencia



DR. ANGEL MERINO VALLEJO

Secretario- Abogado

MG.-

